

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cuatro de febrero del dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0142/2021-III/2021-3, interpuesto por el recurrente, contra actos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y;

RESULTANDO

I. El dos de febrero del dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00010721, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Copia, relación, documentación que contenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente." (SIC)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico promovió recurso de revisión, con número de folio PF00001421 en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/001501/2021-IV, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"La falta de respuesta a mi solicitud de acceso."

III. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidente¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo

¹ **PRIMERO.**- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

bajo el número de expediente RR/00142/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

IV. En respuesta a lo requerido mediante auto admisorio, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio número TJA/UT/024/2021, el cual quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002140/2021-IV, a través de la Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quien se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de exhibir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa del presente.

V. El veintiocho de abril del dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la Secretaría Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI.- En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

VII.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno mediante el acuerdo referido en el resultando que antecede, lo siguiente:

" ...

presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0142/2021-III/2021-3.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior"*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127, fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. La fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos", por lo tanto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley y, en el particular, se actualizó dicho supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del sujeto obligado, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información pública el dos de febrero de dos mil veintiuno, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y éste no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido (*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*), dando con ello lugar a la configuración de la figura jurídica de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública dentro de los plazos concedidos por la propia ley; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Órgano Garante del Estado de Morelos.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV y VII determina lo siguiente:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes." (Sic)

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada y administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicura.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el **cierre de instrucción**;*

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Ponencia a cargo, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Al respecto, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando séptimo del

²**ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la Ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa el recurrente hizo valer como agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso y, con base en ello, este órgano garante determinó procedente el agravio manifestado, en el contexto de la actualización de la causal de procedencia contenida en el artículo 118, fracciones VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismas que aluden a la hipótesis planteada en el recurso, es decir, de *falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los tiempos establecidos*.

En ese contexto, este Órgano Garante advierte que en principio existió una omisión por parte del sujeto obligado, por lo que en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público, en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico con el objeto de ponderar si la documental remitida a este instituto por el sujeto obligado, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente y colma la pretensión del particular.

Así, tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número TJA/UT/024/2021, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el veintisiete de abril del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/002140/2021-IV, manifestó lo siguiente:

"C.P. Rosario Adán Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos [...] [...] con el debido respeto comparezco y expongo. [...] este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se encontraba en suspensión de plazos y términos en asuntos jurisdiccionales y administrativos en consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 COVID-19, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública [...]"



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Por lo anterior el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos una vez concluidos sus periodos de suspensión mencionados; se dio a la tarea de dar respuesta a la solicitud 00010721, [...]

1.- la solicitud de acceso a la información formulada por el ciudadano [...], bajo el folio 0010721, misma que fue atendida en tiempo y forma, en el siguiente término:

“...Copia, relación, documentación que obtenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente...”

Al respecto el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, no establece, este rubro de información para los sujetos obligados la tenga que poner a disposición del público en la Plataforma Electrónica, sin que medie ninguna solicitud al respecto, sin embargo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, del cuerpo legal en cita, bajo el principio de máxima publicidad y transparencia proactiva, se atiende la petición, y se entrega debidamente escaneadas, las copias de las agendas 2019 y 2020 del Magistrado Presidente, en su función administrativa.

Se anexa PDF con un total de 109 hojas correspondientes a las agendas del Magistrado Presidente.

II.- Se anexa en copia certificada la documental consistente en 109 hojas, correspondientes a las agendas del Magistrado.”
[...]

A dicha documental se adjuntó:

- A) Captura de pantalla en una foja útil, en donde se puede apreciar imagen de pantalla del sistema electrónico INFOMEX, al centro un recuadro con la leyenda “respuesta entrega de la información”.
- B) Copias certificadas en 109 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, de las cales se aprecia agenda calendarizada de actividades.

Una vez descritas las documentales mediante las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pretende otorgar cumplimiento al presente medio de



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0142/2021-III/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.**COORDINADOR JURÍDICO GENERAL:** José Carlos Jiménez Alquicira.**ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jorge Alberto Alvarez Saavedra

impugnación, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que es **fundado** el motivo de agravio del recurrente, toda vez que el sujeto obligado, no garantiza el derecho de acceso del mismo; en atención a las siguientes conclusiones y consideraciones:

1.- Que es un hecho probado que el peticionario solicitó acceder a la siguiente información:

"Copia, relación, documentación que contenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente." (SIC)

2.- Que de igual forma, resulta un hecho probado la omisión de respuesta dentro de los plazos establecidos legalmente.

3.- Que de conformidad con el artículo 27, fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, son atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia de todo ente público, el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso, gestionar y hacer los trámites internos ante las unidades administrativas, así como llevar relación de registro de las respuestas, resultados y envíos de las solicitudes de acceso a la información se le presenten.

En ese sentido, para el caso en particular y derivado de la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, debió haber llevado a cabo las gestiones necesarias para la debida atención de lo requerido por este Instituto mediante el acuerdo de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, y remitir la respuesta de las áreas administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, anexándola al oficio número TJA/UT/024/2021; sin embargo, de ello no existe constancia alguna agregada a dicha documental sobre la gestión y correspondiente respuesta de la o las áreas responsables.

Por lo que, aun y cuando fue anexada una agenda calendarizada de actividades que pudiera considerarse como la información que le interesa conocer al hoy recurrente, lo cierto es que la misma carece de certeza de que se trate de la información requerida, ya que no se advierte pronunciamiento alguno del funcionario responsable correspondiente, aunado a que no pasa por desapercibido para este Órgano Garante que la información remitida es ilegible en algunas de sus partes, haciendo la precisión además de la obligación que tiene la entidad pública de observar la protección de los datos personales que se contengan en el documento en cuestión.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia con independencia de pronunciarse respecto del presente medio de impugnación, debió remitir las gestiones internas y pronunciamientos correspondientes al asunto que nos ocupa.

Lo anterior es así, toda vez que la información referente a: *"Copia, relación, documentación que contenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente."* (SIC), no es propiamente generada en la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya que son las unidades administrativas de dicho ente público -encargadas de generar o resguardar la información- las que deberán pronunciarse al respecto, otorgando así certeza al solicitante de la información que se le entregue.

4.- Que atendiendo a las documentales que el Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable remitió a este instituto, de igual modo se advierte una falta al principio de certeza en materia de transparencia, pues no es posible constatar que el documento exhibido se trate efectivamente de la agenda del Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Por lo que debió remitirse constancia o elemento que nos permitiera verificar la afirmación de que se trata de la información requerida por el hoy recurrente.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

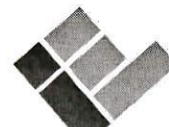
"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

De conformidad con lo anterior, y al considerarse que en el caso particular no existe respuesta a la solicitud de información, en virtud de los razonamientos expuestos; es que se configura el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la solicitante; consecuencia de ello,



SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.

ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

es procedente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, a efecto de realice las gestiones al interior de dicho Tribunal y sin más dilación, atendiendo a los términos expuestos por este Órgano Garante en la presente determinación, remita a este Instituto la información consistente en:

"Copia, relación, documentación que contenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente." (SIC)

Lo anterior, dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Ello, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor del recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Contadora Pública Rosario Adán Vázquez, a efecto de que realice las gestiones al interior de dicho órgano jurisdiccional y sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

"Copia, relación, documentación que contenga la agenda realizada por el Magistrado Manuel García Quintanar durante su periodo como Magistrado Presidente." (SIC)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por




SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0142/2021-III/2021-3
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.
COORDINADOR JURÍDICO GENERAL: José Carlos Jiménez Alquicira.
ANALISTA DE ESTUDIO Y CUENTA: Jorge Alberto Alvarez Saavedra

el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al recurrente a través del correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



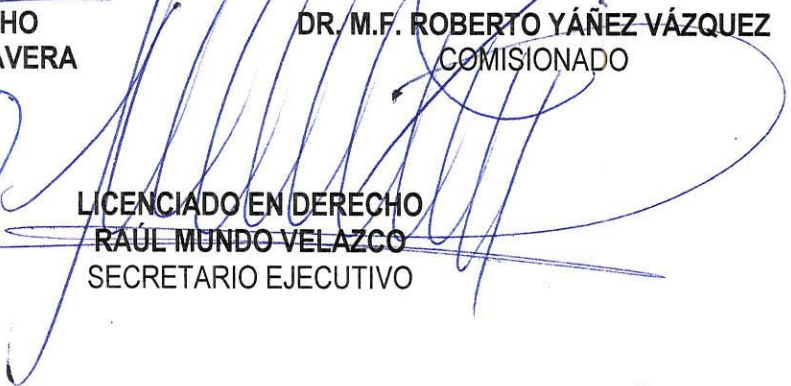
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAS

